



en atención a las faltas que resultaron probadas del cypriente en trámite al efecto, el cual no rebaja el voto al la aprobación de la Ley para la Diputación por D para los empleos ocupaciones de los empleados en esta oficina; mediante a que después de aquella época se ha causado por dos veces el Mesquino de la Diputación en la oportunua licencia establecida en la Ley vigente se han ido en la act.º 7D; se manda en consideracion que para la remuneración de uno de la escritura de que habla el artº 7o. de dicha Ley, el Alguacil en uso debe a tribucional, y quisiera de una vez contar los juzgados que deben en el comportamiento pueden resueltos, y resultan a los deberes probados encomendados a su autoridad, resueta la destitución acordada en 18. de marzo ultimo, y manda que notifiquen esta resolución al D. Antonio Mesquino, la expediente particular a continuacion del referido expediente, y se devuelven a la Ley para la Diputación por D para su aprobación si la mencionada